

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° **112-5662** del 26 de octubre de 2017, corregida mediante la Resolución N° **112-6241** del 10 de noviembre de 2017 y modificada por la Resolución N° **112-1701** del 05 de junio de 2020, se **RENOVÓ** por el término de 10 años, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.486.095-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.679., para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, que se generan en las instalaciones de la empresa, en beneficio del predio con FMI **017-00026**, localizado en la vereda Romeral del municipio de la Ceja.

Que a través de la Resolución N° **RE-00981** del 16 de febrero de 2021, se acogió una información presentada por la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, y en el mismo acto se requirió para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

1. *Ajuste el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, remitido a través del oficio radicado N°131-10115 del 19 de noviembre de 2020, acorde con la nueva información del vertimiento de las aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en la empresa.*
2. *De cumplimiento a los requerimientos establecidos en numeral 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución N°112-3249 del 07 de octubre de 2020 (Transformador eléctrico).*
3. *Implemente acciones o verifique el estado actual del sistema tratamiento de aguas residuales domésticas ubicado en la zona del Parquadero, dado que presenta datos atípicos para los parámetros de DQO y DBO5, aspecto que será verificado en el próximo informe de caracterización.*
4. *Remita los reportes de los análisis de los parámetros subcontratados en la jornada de*

(...)"

Que a través del escrito con radicado N° **CE-04894** del 23 de marzo de 2021, la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó información tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° **RE-00981** del 16 de febrero de 2021.

Que a través del Informe Técnico N° **IT-02201** del 21 de abril de 2021, se evaluó la información presentada por la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través del escrito con radicado N° **CE-04894** del 23 de marzo de 2021; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- Mediante la Resolución N°112-5662 del 26 de octubre de 2017, se renueva un permiso de vertimientos a la Sociedad VIAPPIANI DE COLOMBIA SAS, por un término de 10 años y a través de la Resolución N°RE00981-2021 del 16 de febrero de 2021, se adoptan unas determinaciones.
- A través de oficio radicado N°CE-04894-2021 del 23 de marzo de 2021, la sociedad Viappiani de Colombia SAS, brinda respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Verificación de cumplimiento - Resolución N° RE-00981 del 16 de febrero de 2021

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO:				
1.Ajuste el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, remitido a través del oficio radicado N°131-10115 del 19 de noviembre de 2020, acorde con la nueva información del vertimiento de las aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en la empresa	X			Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV elaborado por la empresa Omniambiente SAS y actualizado por ING Saneamiento y Servicios SAS
2.De cumplimiento a los requerimientos establecidos en numeral 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución N°112-3249 del 07 de octubre de 2020 (Transformador eléctrico)				
A. Informar si la empresa es propietaria de algún transformador eléctrico que posea aceites dieléctricos o de tipo seco (no requiere inscribirse en la plataforma del IDEAM	X			La empresa allegó evidencias de que tiene tres transformadores eléctricos dentro de sus instalaciones, de los cuales uno (01) se encuentra en USO y dos (02) en DESUSO. No cuenta con transformadores de tipo seco.
B. Si cuenta con transformadores eléctricos con aceites dieléctricos en uso o desuso, deberá solicitar a Cornare la inscripción en el inventario nacional de PCB y reportar anualmente los equipos con o sin novedad en el respectivo periodo de balance. Si los equipos son nuevos, allegar la ficha técnica a Cornare de libre de PCB o certificado de caracterización para su respectiva clasificación según la Resolución 0222 de 2011, Artículo 7. De lo contrario, caracterizar mediante análisis de cromatografía gaseosa cuantitativa y estos a la vez, deberán ser marcados mediante placa o cinta autoadhesiva retroreflectiva y cumplir con la norma NTC 4739, resistente a la intemperie. Deberá incluir: fecha de marcado, código, contenido de PCB,	X			De igual manera, se pudo evidenciar que los tres transformadores se encuentran caracterizados por medio de análisis cuantitativo de cromatografía de gases y clasificados dentro del Grupo 4 según la Resolución 0222 de 2011, Artículo 7. Análisis realizados por TRANSEQUIPOS, laboratorio acreditado por el IDEAM y allegaron certificados respectivos. Adicionalmente, allegaron evidencias fotográficas del marcado de los tres transformadores que cumplen con la norma NTC 4739 y el Artículo 8 de la Resolución 0222 de 2011.

concentración en ppm, grupo, sustancia tóxica, UN 2315 (clase 9), requiere manejo especial, no quemar, no perforar ni derramar. En caso de accidente o derrame reportar a las autoridades competentes, volumen de líquido aislante, para cumplir con el Artículo 8 de la mencionada Resolución.				
C. Si cuenta con transformadores de tipo seco, solo deberá reportar a Cornare de su existencia, junto a sus fichas técnicas para comprobar su característica y no deberá inscribirse en la plataforma del IDEAM.	X			No cuentan con transformadores de tipo seco.
D. El transformador eléctrico con código TRAN 02 del cual allegaron certificados de disposición final, no deberá ser incluido en la plataforma del IDEAM, puesto que ya fue dado de baja y/o desechado	X			La novedad en la plataforma del IDEAM es que ya fue retirado el reporte del transformador desechado ante Gestor Ambiental por haber sido dado de baja.
3.Implemente acciones o verifique el estado actual del sistema tratamiento de aguas residuales domésticas ubicado en la zona del Parqueadero, dado que presenta datos atípicos para los parámetros de DQO y DBO5, aspecto que será verificado en el próximo informe de caracterización	X			Se informan de las gestiones adelantadas por la empresa (aprobación de presupuesto para la modificación y mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, a la fecha en etapa de cotización).
4.Remita los reportes de los análisis de los parámetros subcontratados en la jornada de caracterización.	X			Se remiten los documentos respectivos

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el

tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-02201 del 21 de abril de 2021, se entra a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos a la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la empresa; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.486.095-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.679, mediante el escrito Radicado N°CE-04894 del 23 de marzo de 2021, relacionada con el cumplimiento de los requerimientos formulados en el artículo segundo de la Resolución N°RE-00981 del 16 de febrero de 2021; por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV** – presentado por la la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la empresa, acorde con la nueva información del vertimiento de las aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en la empresa.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, para que en el término máximo de quince (15) días calendario solicite ante la Corporación la modificación de identificación, relacionando el nombre de la empresa con el Nit correspondiente a su razón Social, toda vez que la inscripción en la Plataforma del IDEAM para el inventario Nacional de PBC, como poseedores de equipos con contenido de aceites dieléctricos lo realizaron con el código 274054.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, que deberá:

1. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación en los diferentes actos administrativos en marco del Permiso de vertimientos otorgado con la rigurosidad técnica y periodicidad señalada.
2. Continuar realizando el reporte anualmente en la Plataforma del IDEAM para el Inventario Nacional de PCB, exista o no novedad en el periodo de balance respectivo. Cuentan hasta el día 30 de junio de 2021, para realizar el reporte del año 2020.
3. Presentar evidencias del adecuado almacenamiento de los dos transformadores de código TRAN02 y TRAN03 que se encuentran clasificados en el GRUPO 04 y en DESUSO, para verificar que cumplen con los requisitos técnicos del Artículo 24 de la Resolución 0222 de 2011, tal como sistema de contención de derrames de PCB, retirados de materiales combustibles, etc.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

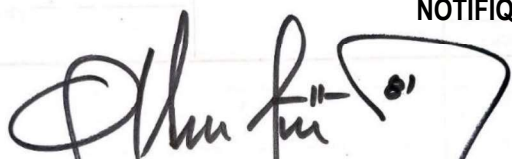
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **VIAPPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 27/04/2021- Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Yvette Araujo Hernández

Expediente: 13040974

Asunto: Aprobación del PGRMV/Permiso de Vertimientos

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03